



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

Yarabamba, 02 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital y Villa de Yarabamba, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 26 de febrero de 2021, acordó por UNANIMIDAD aprobar la presente ordenanza y;

VISTOS:

El Oficio N° 0057-2020-MDY/OCI del Órgano de Control Institucional, el Informe N° 61-2021-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 093-2021-ALCALDIA/MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la referida Carta Magna.

Que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° numeral 9 que es una atribución del Concejo Municipal proyectar Ordenanzas y exonerar sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Que, conforme al numeral 4 del artículo 195° de la constitución política del Perú establece: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4.- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme ley"*.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley"*.

Que, el artículo 83° numeral 3 inciso 3.2) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios entre otros, el regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad distrital.

Que, la Ley 30198, reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de auto empleo productivo, especificándose en su artículo 4 lo siguiente:

"Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

Que, mediante el Informe N° 61-2021-GAJ-MDVY, de fecha 25 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa lo siguiente:

"De acuerdo con lo señalado, esta Gerencia es de la OPINIÓN que dentro de las funciones establecidas al Concejo Municipal le corresponde la emisión y aprobación de ordenanzas municipales; siendo que, este despacho remite el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YARABAMBA."

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, numerales 8, y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YARABAMBA.

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YARABAMBA.; de conformidad con lo propuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Imagen Institucional, publique la presente Ordenanza y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba.

ARTICULO QUINTO. -ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Sr. José Francisco Alvarez Málaga
ALCALDE



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YARABAMBA.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer normas que regulen el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos como unidades generadoras de autoempleo productivo en la jurisdicción del distrito de Yarabamba a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Ley N 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, encargándose a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local la administración del padrón correspondiente y el cumplimiento de las normas

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la jurisdicción del Distrito de Yarabamba.

ARTÍCULO 3º.- FINALIDAD

La finalidad de la presente ordenanza es garantizar que las personas que estén autorizadas para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos en la jurisdicción del distrito de Yarabamba, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL

Las normas legales que sustentan la presente ordenanza son las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios entre otros, el regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad distrital.
- Ley N° 30198 - Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N° 30961-Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198.
- Decreto Legislativo N° 1034 -Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Decreto Legislativo N° 720 que regula que los municipios solo podrán exigir a personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de cualquier actividad económica, la autorización municipal de funcionamiento.
- Ley N° 27 444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos



Municipalidad
YarabAMBA

054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

ARTÍCULO 5º.- DÍA DEL EMOLIENTE

La Municipalidad Distrital de Yarabamba, a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, brindará el apoyo y facilidad para realizar las celebraciones por el "Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y Demás Bebidas Naturales Tradicionales", cada 20 de febrero, en el Distrito de Yarabamba.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza. realizaremos las siguientes definiciones:

- **AHORRO ASOCIATIVO.** - Es el ahorro que realizan las personas que obtienen una Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, con la finalidad de orientarlo hacia la constitución de microempresas.
- **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.** - La Municipalidad, a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, será el encargado de supervisar y controlar el buen funcionamiento de la presente ordenanza.
- **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.** - Es el permiso que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas, en este caso para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- **ASISTENTE TEMPORAL.** - Persona natural mayor de edad, que de manera temporal y excepcional asume la conducción del módulo, por un periodo determinado en casos previstos como gestación o enfermedad debidamente comprobados.
- **AYUDANTE.** - Persona que facilita y/o ayuda al comerciante, autorizado en el desarrollo de la actividad comercial; la permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con el titular.
- **BUENAS PRÁCTICAS DE CALIDAD EN EL SERVICIO.** - Es el conjunto de procedimientos y condiciones que van a darse en la prestación de un servicio compuesto por un producto de calidad, con base en políticas de seguridad para aquellas personas que diariamente consumen esté preparado especial.
- **COMERCIANTE AMBULA TORIO REGULADO.** - Es la persona que se encuentra correctamente empadronado con registro vigente, lo que permite iniciar con el trámite de autorización, el mismo que está sujeto a calificación.
- **CREDENCIAL MUNICIPAL.** - Es un documento personal e intransferible que otorga al comerciante autorizado, para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- **EMOLIENTE.** - Es una bebida saludable que se prepara artesanalmente sobre la base de granos tostados de cebada, azúcar y jugo de limón a la que se agregan extractos de diversas hierbas medicinales, entre las que se encuentran la cola de cabello, linaza, alfalfa, llantén, boldo, entre otras plantas también se encuentran la uña de gato, maca, chanca piedra, sangre de grado y sábila (Aloe vera), etc. Algunos emolientes denominados especiales también pueden incluir polen, miel de abeja, algarrobina, "barbas" de choclo, especias (como canela), e infusiones hechas con frutas (membrillo o piña) o cascara de papa.
- **EMOLIENTERO AUTORIZADO.** - Es la persona que cuenta con una Autorización Municipal vigente para elaborar, vender o comercializar la bebida del emoliente al público consumidor en los espacios de la vía pública determinados y autorizados por la Municipalidad Distrito de Yarabamba.
- **EVALUACIÓN TÉCNICA, SOCIAL Y ECONÓMICA.** - Es el procedimiento en el que se evalúa si la persona que desea realizar el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales realiza la actividad como



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

la Ley N° 30198-Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo y la presente ordenanza establece, asimismo, se determina la situación socioeconómica del comerciante como registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, estado de salud, grado de instrucción, relaciones laborales, etc.

- **MÓDULO DE EXPENDIO.** - Es la unidad móvil donde se realiza el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias, se destina al expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, y kiwicha que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vía pública, para el desarrollo de esta actividad.
- **ORDENAMIENTO O REORDENAMIENTO.** - Es la redefinición de los usos del espacio público, establecidos en zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- **ORNATO.** - Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- **PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIANTES.** - Registro que contiene la relación de los comerciantes Autorizados, reconocidos por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo que sustente su incorporación al mismo.
- **PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN.** - Son los programas municipales que se realizan con la finalidad de desarrollar las capacidades del comerciante, que comprende los siguientes componentes: formativo, asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, asesoría financiera para la capitalización y el monitoreo al ahorro individual o asociativo.
- **UBICACIÓN.** -Es el espacio físico en el que la Municipalidad autoriza temporalmente el comercio ambulatorio.
- **VÍA PÚBLICA.** - Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas y que son de uso libre e irrestricto.
- **ZONA RÍGIDA.** - Son aquellas áreas públicas, en las que por razones de desarrollo urbano, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad, ornato, de la Municipalidad Distrito de Yarabamba, prohíbe el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma y modalidad. Y que con fines de regular la Ley N 30198, se permitirá la instalación de módulos rodantes para el expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en calidad del mobiliario urbano, otorgándose la autorización municipal con carácter temporal, para realizar dicha actividad en el horario señalado en el presente reglamento.

CAPITULO III COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7º.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

- a) Regular y reglamentar el desarrollo de las actividades comerciales en expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público.
- b) Autorizar temporalmente expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en lo presente ordenanza.
- c) Promover e impulsar lo formalización del comercio ambulatorio en expendio o venta de bebidas elaborados con plantas medicinales o través de proyectos y capacitaciones.
- d) Vigilar que el desarrollo del comercio ambulatorio en lo vía pública que no perturbe lo tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato.



Municipalidad
YarabAMBA

054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

- e) Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
- f) Resolver recursos administrativos.
- g) Promover capacitaciones de buenas prácticas (aseo, higiene personal y salubridad o los ambulantes autorizados); así como realizar inspecciones sanitarias.
- h) Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y decomisar los módulos no autorizados en espacio público.
- i) Retener mercadería, suspender temporalmente y cancelar las autorizaciones expedidas en caso de que el vendedor ambulante incurra en alguna de las causales establecidos en lo presente ordenanza.
- j) Proponer modificaciones al TUPA, en los casos que le corresponda, sustentado en modificaciones de la normatividad legal o simplificación de los procedimientos a su cargo.

CAPITULO IV AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 8º.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización Municipal para el funcionamiento de un módulo para el expendio o venta de bebidas elaborados con plantas medicinales en espacios públicos, se otorgará previa evaluación para luego extenderse a través de una Resolución y Credencial Municipal emitida por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico y Local, la cual deberá exhibirse en un lugar visible.

La autorización Municipal para expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales no otorga derecho posesorio alguno sobre el espacio de expendio en la vía pública, ocupado temporalmente por el Módulo de Expendio, por lo que la Autoridad Municipal al primer requerimiento podrá disponer la reubicación temporal y/o permanente o el retiro definitivo del Módulo.

ARTÍCULO 9º.- CARACTERÍSTICA DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales es de carácter personal, intransferible y temporal, limitada exclusivamente al giro autorizado y señala una ubicación determinada.

ARTÍCULO 10º.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización municipal será otorgada por el plazo de un (01) año, a partir de la fecha de expedición de la misma, pudiendo ser revocada por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes.

Si el titular de la Autorización Municipal Temporal desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización, deberá comunicar por escrito y con 15 días hábiles de anticipación a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, a fin de que esta unidad orgánica verifique que el espacio utilizado se encuentra en buenas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo al retiro del Módulo de Expendio en un plazo máximo de 48 horas.

ARTÍCULO 11º.- VERIFICACIÓN PREVIA DE COMPATIBILIDAD DE USO Y ZONIFICACIÓN.

De forma previa a la emisión de la Autorización Municipal, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local en coordinación con las áreas pertinentes, evaluará la zonificación y la compatibilidad de uso del área pública para la que se requiere dicha autorización.

ARTÍCULO 12º.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

1. Formular una solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, para iniciar con el trámite para ser inscrito en el Padrón Municipal, acompañando croquis de propuesta de ubicación del área pública donde se pretende realizar la actividad comercial.
2. Posteriormente se realizará una fiscalización en la cual participara un representante de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local y un Representante del Área de Defensa Civil con el objeto



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

de determinar si el área pretendida es viable para la realización de la actividad de expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales y condiciones de carácter de Gestión del Riesgo de Desastres, con los informes viables. Debiéndose de verificar, si la persona que desea ser inscrito realiza la actividad para expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales y sus derivados sin desnaturalizar la Ley N° 30198.

3. Si el solicitante cumple con cada uno de los requisitos antes descritos, será considerado e inscrito en el respectivo padrón para formar parte del PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN AL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE YARABAMBA.
4. Cuando el solicitante cumpla con presentar todos los requisitos del artículo 14º, se le expenderá la autorización municipal a través de una Resolución la cual le permitirá el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública.

ARTÍCULO 13º.- REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN

1. Solicitud - Declaración Jurada para el desarrollo de las actividades en la vía pública en la cual debe consignar nombre y apellidos completos, DNI y domicilio real del solicitante.
2. Pago por derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
3. Croquis de ubicación de punto autorizado para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
4. Carla de compromiso de reubicación.
5. Numero de inscripción en el Padrón Municipal de Emolientero.
6. Dos (02) fotografías tamaño carné con fondo blanco.

ARTÍCULO 14º.- DERECHO DE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES.

El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento del bien de dominio público, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de Yarabamba para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública.

ARTÍCULO 15º.- PADRÓN MUNICIPAL DE EMOLIENTEROS

El padrón Municipal es un registro administrativo de gestión que optimiza y mejora el control del uso del espacio público. El Padrón contiene la relación de los Emolienteros autorizados, su custodia estará a cargo de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local.

ARTÍCULO 16º.- LA CREDENCIAL

La credencial municipal contendrá los siguientes datos:

1. Número de la Credencial y de la Resolución que otorga la autorización.
2. Nombres, Apellidos, DNI, código de Emolientero y fotografía.
3. Ubicación del espacio donde se desarrolla la actividad.
4. Hora para el expendio o venta de emoliente y sus derivados.
5. Fecha de vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 17º.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Podrá realizarse la renovación de la autorización previa evaluación, solo cuando él o la solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, cuando no existan quejas vecinales o motivos que impidan su renovación.

Bajo ningún supuesto procederá la solicitud renovación automática.



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

ARTÍCULO 18°.- DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Se denegará la Autorización Municipal cuando el interesado no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la presente Ordenanza, o por motivo expreso debidamente sustentado emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico y Local.

ARTÍCULO 19.- CAUSALES DE REVOCATORIA

- Por la comprobación de falsedad o adulteración de los documentos brindados para la obtención de la Autorización Municipal para el comercio.
- Por no cumplir con el horario establecido por la Autorización Municipal.
- Por realizar actividad diferente o giro distinto a la del expendio o venta de emolientes según la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, según la autorización municipal.
- Por no respetar la ubicación temporal autorizada por la Municipalidad.
- Por alquilar, ceder en uso, dar en usufructo o bajo cualquier modalidad la Autorización Municipal.
- Por no acatar las disposiciones, recomendaciones y/o indicaciones que le hiciera la autoridad municipal competente, responsable de las acciones de seguimiento, monitoreo, control y fiscalización de su actividad.
- Cuando por control posterior se verifique que el módulo y/o indumentaria autorizada para expendio de emoliente no cumpla con lo regulado por la presente Ordenanza y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la autorización y ponga en riesgo la seguridad y/o salud de las personas.

ARTÍCULO 20°.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

El cese de la Autorización Municipal es por los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa por el Emolientero.
- Por fallecimiento del titular.
- Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 14°.

El titular del módulo a través de un documento simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejando sin efecto la Autorización Municipal temporal, dicha documentación surte efectos al momento de ser presentada.

CAPÍTULO V AYUDANTES, ASISTENTE TEMPORAL, REPRESENTANTE

ARTÍCULO 21°.- AUTORIZACIÓN PARA CONTAR CON EL APOYO DE UN AYUDANTE

El comerciante que acredite la condición de persona con discapacidad o que sea adulto mayor, podrá contar con un ayudante. Es por ello por lo que adicionalmente a los requisitos exigidos en la presente ordenanza anexará copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición. Para contar con autorización de un ayudante será previa evaluación, de ser procedente emitirá una constancia de Autorización.

ARTÍCULO 22°.- AUTORIZACIÓN PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL

Se dará autorización para contar con un asistente temporal en los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, para ello deberán presentar una solicitud juntando el documento que acredite dicha condición.

Cuando el comerciante por motivo de fuerza mayor tenga que ausentarse de su localidad, acreditando el motivo y el plazo de ausencia, podrán contar con un asistente temporal, siempre y cuando no exceda el plazo de tres (03) meses por año, previamente presentará una solicitud debidamente sustentada.



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munoficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

ARTÍCULO 23º.- REPRESENTACIÓN

El comerciante que acredite incapacidad absoluta o relativa será representado por su curador o por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación. La condición de representante no otorga la calidad de comerciante autorizado.

Adicionalmente a los requisitos señalados de la presente Ordenanza, deberá presentar documentos que acredite la incapacidad del comerciante, así como la condición de tutor.

CAPÍTULO VI MÓDULOS E INDUMENTARIA PARA LA VENTA DE EMOLIENTE Y SUS DERIVADOS

ARTÍCULO 24º.- EQUIPOS AUTORIZADOS E INDUMENTARIA.

- A. Módulo rodante con las dimensiones autorizadas por la Municipalidad.
- B. Uniforme aprobado por la Municipalidad.
- C. Escoba y un lacho para los residuos sólidos.
- D. Un extintor como mínimo de 2 kilogramos.
- E. Un banco o asiento para uso personal del Emolientero.
- F. Botiquín de primeros auxilios.
- G. Balde o depósito de agua con grifo, para el lavado final de utensilios.
- H. Protector para el cabello (gorro, sombrero, malla y similares) de color blanco.
- I. Guantes para manipular los alimentos y tapa boca.
- J. Dos (2) bancos o asientos, que serán de uso personal del emolientero y su ayudante
- K. una escoba y un depósito para los residuos sólidos
- L. utensilios de acero inoxidable
- M. alcohol en gel para la limpieza de manos
- N. toallas para el secado de los utensilios
- O. bolsas eco amigables
- P. servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla

ARTÍCULO 25º.- CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS MÓDULOS

El módulo para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, deberá cumplir con lo siguiente:

- Material del módulo: metal, aceros quirúrgicos
- Medidas:
 - Alto: 1.80 cm
 - Largo: 1.50 cm
 - Ancho: 0.70 cm
- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal
- Sombrilla de 100 cm de diámetro y de hasta 2.10 m de alto adosada al modulo
- Color y distintivos gráficos según aprobación a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico y Local, mediante la emisión de la respectiva resolución.

ARTÍCULO 26º.- MANTENIMIENTO DE LOS MÓDULOS

El mantenimiento a los módulos será la siguiente:

- a) Mantenimiento Diario.- Es la limpieza externa e interna al módulo.
- b) Mantenimiento Sanitario.- Desinfección integral del módulo que debe realizarse al menos una vez cada tres meses.
- c) Mantenimiento Mecánico y Electrónico.- Mantenimiento de las partes móviles, partes eléctricas y componentes del sistema del módulo. En este caso se realizará el mantenimiento cuando sea necesario.



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

CAPÍTULO VI NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 27º.- MANTENIMIENTO DE LOS MÓDULOS

El expendio y venta de emoliente y sus derivados se realizará en los horarios y turnos siguientes:

TURNO MAÑANA : 05.00- 11.00 HORAS
TURNO NOCHE : 17.00- 23.00 HORAS

Cada emolientero solo podrá ser autorizado en un turno, quedando expresamente prohibido que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos.

ARTÍCULO 28º.- LOS PRODUCTOS DE VENTA

Los conductores de los módulos de venta de emolientes en la preparación de sus bebidas deberán utilizarse insumos naturales que cumplan con las normas higiénicas, asimismo, deberán ser trasladados y guardadas en envases adecuados, buen estado de conservación y limpieza.

TÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y SANITARIO

CAPÍTULO I CONTROL Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 29º.- CONTROL Y SUPERVISIÓN

El control y la supervisión será ejercido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local supervisando el uso adecuado de la vía pública y el cumplimiento de las normas sanitarias y de higiene, así como las del medio ambiente

ARTÍCULO 30º.- OBLIGACIONES

- Brindar un servicio de calidad, buenas prácticas de la alimentación y de la salud pública.
- Buena conservación, higiene, presentación de su equipo de trabajo.
- Uso del uniforme de trabajo.
- No utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
- Deberán contar con un recipiente para residuos sólidos.
- Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre el ornato, sanidad y los que fueran necesarios.
- Los Emolienteros al momento de retirarse deben dejar limpio el espacio que ocupan en la vía pública.

ARTÍCULO 31º.- PROHIBICIONES

Mediante la presente ordenanza se prohíbe, las siguientes conductas:

- Queda prohibido vender fruta, gaseosas, jugos, panes y otros afines.
- Alquilar, traspasar, ceder o realizar cualquier tipo de transferencia de la autorización o la credencial, así como el espacio físico autorizado.
- Cambiar la ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal.
- Efectuar cambios al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas.
- Presentar información, documentación falsa.
- Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores.
- El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

- h) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- i) Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de sonido, amplificación y medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.
- j) Queda terminantemente prohibido colocar cajas, bolsas, sillas o cualquier otro tipo de material o mercaderías sobre el techo, debajo o alrededor del módulo, ocupando área de espacio público NO AUTORIZADO.
- k) Generar pleitos, maltratos físicos o verbales con sus compañeros o terceros.
- l) Efectuar actividades fuera del horario establecido en la autorización.
- m) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del Emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.

CAPITULO II MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 32º.- DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Los residuos generados por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca y afines, serán segregados y almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 19º y 20º del DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 1278

Los generadores de residuos sólidos por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca y afines orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos, de acuerdo a los artículos 7º del DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 1278; y en concordancia con el artículo 3º de la Ley 30198.

Los productos adulterados son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca el Decreto Legislativo N° 1278 y su presente Reglamento, de acuerdo a sus características de peligrosidad.

La Municipalidad desarrolla acciones de educación y sensibilización dirigida hacia los generadores de residuos sólidos y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valorización, de acuerdo al artículo 6º y 69º de Decreto Legislativo N° 1278.

ARTÍCULO 33º.- ASPECTOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88º, 89º y 94º, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103º y 104º de la Ley 26842 Ley General de Salud.

El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3º de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO 34º.- RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4º de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades.



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDVY

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35.- LAS SANCIONES

La trasgresión de la presente ordenanza, será sancionada con notificación preventiva, sanción, clausura temporal y/o definitiva. Las sanciones a cada infracción serán conforme a lo expuesto dentro del reglamento de aplicación de infracciones y sanciones (RASA) de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expendedores de emolientes que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza se encuentran ejerciendo irregularmente su actividad en la vía pública, tendrán un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma, debiendo presentar su expediente para solicitar su autorización y ordenamiento previo informe técnico de las áreas competentes.

Segunda.- Sin Previa Autorización Municipal no se permitirá la instalación y funcionamiento de nuevos módulos para la venta de emolientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde establecer mediante Decreto de Alcaldía, normas complementarias y Reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como la actualización de zonas rígidas para el comercio ambulatorio.

Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción social y Desarrollo Económico y Local y demás áreas pertinentes, para el cumplimiento de la presente

Tercera.- Disponer la modificación del TUPA vigente, adecuándolo a los procedimientos y requisitos establecidos en la presente ordenanza

Cuarta.- Disponer la modificación del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA y de los documentos de gestión interna que sean necesarios, para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Quinta.- La determinación del costo del derecho, la debe realizar la Gerencia de Administración.

Sexta.- Todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación las disposiciones sostenidas en la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales de la materia.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación.

